

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

Bogotá; D.C., 30 ABR 2024

Procede el Gerente grado 039 del Proceso de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a proferir Auto por medio del cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-19, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 110000-0007-18, allegado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el Director de la Sectorial de Gobierno de esta Contraloría mediante memorando No. 3-2018-36978 de fecha 28 de diciembre de 2018 (folio 1) y, luego remitido a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal a través del oficio No. 3-2019-20125 del 9 de julio de 2019 (folio 11)

HECHOS

1. La Sectorial de Gobierno en el Hallazgo Fiscal No. 110000-0007-18, señaló presuntas irregularidades por la pérdida de los recursos al no ejercer las acciones encaminadas a restablecer el equilibrio económico del Contrato CAMEP 11000129-1-0-2013, suscrito entre el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP- y la Fundación Forja. Por lo anterior consideró que se había generado un detrimento por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.623.689.949 00) (Folios 2 a 9)
2. Señaló el grupo auditor en su hallazgo fiscal que.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

"El día ocho (8) de enero de 2013 se suscribió el contrato 110-00129-1-0-2013 entre el DADEP y la Fundación Forja para la Administración, mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público de 8 predios identificados con los RUPI números 2545-7, 2545-8, 2545-9, 2545-10, 2545-11, 2545-12, 2545-13, y 2545-14, correspondientes a tres (3) zonas de parqueadero, una (1) zona recreativa —plazoleta y cuatro (4) zonas verdes, sin retribución económica, contrato que actualmente se encuentra vigente y en ejecución, cuyo objeto contractual consiste en: "El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., está interesado en contratar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los dos grupos de zonas identificadas en el ANEXO 1 ...

En el año 2016 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP- inició un estudio de 96 contratos CAMEPs (Contrato de Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público) determinando en una primera revisión de 7 contratos en los cuales los ingresos eran superiores a los gastos de administración y operación, sobre este grupo se planteó una reformulación del modelo de negocio llamado CAMEP 2.0 de Segunda Generación con retribución económica.

La nueva modelación financiera detallada fue el resultado del contrato de prestación de servicios No. 110-00129-209-0-2016 firmado entre el DADEP y el Economista Fabián Rey Hernández entregada como producto de la obligación 3: "correr los modelos financieros correspondientes a los CAMEP suscritos para el aprovechamiento económico de parqueaderos públicos de la ciudad y acompañar la renegociación de los contratos existentes, o en su defecto apoyar la licitación pública que se lleva para entregar dichos parqueaderos

...
El único del grupo de los 7 contratos, que fueron sometidos a la nueva modelación financiera del que no se han podido obtener los pagos por retribución económica de los excedentes es CAMEP No. 110-00129-209-0-2013 firmado con la Fundación Forja, el cual se encuentra vigente y en ejecución en las condiciones pactadas inicialmente.

El 13 de enero de 2017 se reunieron en las oficinas del DADEP los funcionarios Claudia Galvis, Carlos Javier Hoyos y Luis Hernando Ávila representando al DADEP; Ismael Garrido y Edgar Pardo, representantes de la firma de interventoría C & M Consultores, empresa responsable de la Interventoría (según contrato No. 110-00129-326-0-2016) y el Señor Diego Vega C., representante Legal de la Fundación Forja con el propósito de revisar los siguientes temas, según acta de fecha 13 de enero de 2017, en la que se resaltan los siguientes aspectos:

- Revisión de y concepto de Interventoría
- Negociación entre Contratista y Entidad

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

En desarrollo de la citada reunión se establece:

-El contratista (Forja) y Entidad proceden a negociar y acordar ajustes contractuales"

Punto No.	Actividad	Responsable	Fecha prevista de cumplimiento	Comentarios
1)	Plazo de 14 meses a partir de marzo de 2017 (01/03/2017)	ENTIDAD y Contratista	A partir de marzo 2017	
2)	-La contraprestación \$77.318.569,75 mensual: A partir del 01 de marzo se aplicará la tarifa vigente \$67. En caso de aumentar por decreto el valor de tarifa se procederá a renegociar el modelo financiero para acordar condiciones de tarifa			

Fuente: Acta del 13 de enero de 2017 firmada en las Oficinas del DADEP

Según el acta en mención se acordó entre la Fundación Forja y el DADEP una retribución económica mensual de \$ 77.318.569 a pagar desde el 01 de marzo de 2017.

La cifra de \$77.318.569 es resultado de la aplicación de una modelación financiera desarrollada por el DADEP una retribución económica mensual de \$ 77.318.569 a pagar desde el 01 de marzo de 2017.

La cifra de \$77.318.569 es resultado de la aplicación de una modelación financiera desarrollada por el DADEP, la cual tiene en cuenta los siguientes componentes:

Posteriormente, el 16 de enero de 2017 la Fundación Forja mediante radicado No. 2017-400-000704-2, se retracta de la retribución acordada en el acta del 13 de enero de 2017 y propone una nueva retribución mensual de \$68.040.341, con una tarifa de \$67 por valor el minuto de estacionamiento. Luego, el 26 de enero de 2017, con radicado DADEP 2017-4.000-1523-2 la Fundación Forja presenta una nueva propuesta de retribución,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

ofreciendo esta vez la suma de \$52.000.000 con una tarifa de \$67 por valor del minuto de estacionamiento.

A la fecha no se ha materializado modificación alguna a los términos del contrato en cuanto al reconocimiento de una retribución económica entre el DADEP y la Fundación Forja para que se efectúe el pago aceptado en el acta precitada del 13 de enero de 2017 según la modelación financiera, tasada en \$77.318.569 mensuales.

Es claro que, como consecuencia de la modelación financiera elaborada por el contratista Fabián Rey Hernández para el DADEP, los egresos por concepto de operación y mantenimiento son sustancialmente inferiores a los ingresos recibidos por el contratista en la explotación de las zonas de parqueaderos otorgadas mediante el contrato CAMEP 11000129-1-0-2013, situación que es aceptada por el representante legal de la Fundación Forja en el acta mencionada, en la que se establece que el contratista reconocerá una "Contraprestación" por valor de \$77.318.569 mensuales; circunstancia que demuestra sin lugar a dudas que para las partes las condiciones pactadas originalmente presentaban un claro desequilibrio económico en desmedro de los intereses del Distrito.

Adicional a lo anterior, durante la revisión al contrato CAMEP 110-00129-1-0-2013 se encontró que la Modificación No. 1 del 06 de febrero de 2014, estableció: "CLAUSULA TERCERA Modificar la cláusula décima, en el sentido de incorporar dos nuevas obligaciones, cuyos numerales corresponden los números 4) y 5), y su contenido será el siguiente: 4) Suscribir un contrato de fiducia, en la modalidad de Administración y Pagos, contratando con una entidad financiera reconocida que ofrezca seguridad y niveles de rentabilidad mayores y menores costos financieros, esto con el fin de dar un mejor manejo, control y seguridad los recursos públicos que son manejados por terceros, 5) Una vez se hayan hecho mantenimiento de las zonas consagradas en el anexo técnico y estas se encuentre en óptimo estado previendo la existencia de posibles excedentes estos recursos se deberán invertir en las zonas de uso público que se determinen de común acuerdo entre las partes, zonas ubicadas en sectores vulnerables".

El 25 de abril de 2014, se firma el "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. FUNDACIÓN FORJA", con el número 3700-2, identificado como FAP FUNDACIÓN FORJA DADEP.

El 13 de junio de 2014, DADEP y la Fundación Forja firman la Orden de Giro permanente 01 por valor de \$118.210.834 para el manejo de fondos de la Fiducia y el 12 de enero de 2017 DADEP y la Fundación Forja firman la Orden de Giro permanente

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

No. 18 por valor de \$95.964.130 para el manejo de fondos utilizando la misma Fiducia.
Es decir que los recursos se manejan por este mecanismo por 2 años y 6 meses.

El 11 de noviembre de 2016 se firma el contrato No. 110-00129-326-0-2016 que dio inicio el 01 de diciembre de 2016, con la firma C&M CONSULTORES S.A.S., para la interventoría técnica legal y financiera de veinte (20) CAMEPS, dentro de los cuales se encuentra el celebrado con la Fundación Forja.

A partir del mes de junio de 2017 la Fundación Forja deja consignar los recursos en la Fiducia establecida en el contrato.

El 18 de agosto de 2017, mediante radicado 2017-400-015639-2 la interventoría advierte el hecho y en su informe establece:

"Que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima, Numeral 4 del modificatorio precitado, la interventoría encuentra un hallazgo que podría ser considerado como un presunto incumplimiento por parte del contratista, teniendo en cuenta que el 100% de los ingresos generados con la ejecución del Contrato no son consignados o adicionados a la cuenta Número Encargo 3700-3-CREDICORP capital fiducia S.A."

A lo cual la Fundación Forja señala las razones por las cuales deja de cumplir con lo establecido en la Modificación No. 1 del contrato CAMEP 110-00129-1-0-2013, con radicados 2017-400-015687-2 del 22 de agosto de 2017 y 2018-324-107828-2 del 23 de febrero de 2018.

El hecho cierto y probado es que no se ha modificado el contrato en relación con el manejo de la fiducia establecida y a la fecha no se han consignado los recursos de la explotación de parqueaderos en la fiducia con el número 3700-2, identificado como FAP FUNDACIÓN FORJA DADEP".

3. Con esta información se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-19 el día 9 de septiembre de 2019 (fls. 18 a 25).
4. Más adelante, mediante auto del 13 de marzo de 2020 se agregó al presente proceso el hallazgo fiscal No. 110000-0010-19 (fls. 189 a 200), en este el grupo auditor de la Dirección de Gobierno sostuvo:

"Que el grupo auditor dentro de las diligencias indicó que: "En Auditoría de Desempeño con código No. 14, PAD 2019, que actualmente se adelanta se evidenció que los hechos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

que dieron lugar a la configuración del hallazgo anteriormente mencionado persisten. El periodo para el cual se cuantificó, correspondió entre marzo de 2017 y hasta noviembre de 2018, por valor de mil seiscientos veintitrés millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$1.623.689.949.00), resultantes de multiplicar el valor de \$77.318.569 mensuales, por los 21 meses que habían transcurrido hasta el cierre de ejecución de la Auditoría de Desempeño código No. 46 PAD 2018, mencionada"

"Establecido lo anterior y debido a que en la actual auditoría de desempeño, se evaluó el periodo correspondiente a diciembre de 2018 y enero de 2019, en el cual terminó el plazo de ejecución del contrato CAMEP 110-00129—1-0-2013, verificándose que el DADEP en este lapso no ejerció las acciones jurídicas encaminadas restablecer el equilibrio económico del contrato por lo cual se incrementa la cuantía del hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, mencionado en el valor de \$154.637.138.00 resultantes de multiplicar \$ 77.318.569.00 (valor calculado en el hallazgo como desequilibrio económico), por los dos meses adicionales"

5. Por lo anterior, en el auto de agregación del 13 de marzo de 2020 se determinó que la cuantía y detrimento en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-19 ascendía a **MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (1.778.327.087.00)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 418 de 1997, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 610 de 2000; *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.
- Ley 1106 de 2006, *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997"*.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Artículos 106 al 120.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020, "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"

ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada en su patrimonio por los hechos anteriormente narrados es el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP Nit: 899.999.061-9.

ACTUACIONES PROCESALES

- 1o. Auto de fecha 09 de septiembre de 2019, por el cual este Despacho ordenó abrir el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-19 (folios 18 a 25)
- 2o. Auto de fecha 7 de octubre de 2019 por el reprograma un diligencia de exposición libre (folio 30).
- 3o. Auto de fecha 12 de noviembre de 2019 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 107).
- 4o. Auto de fecha 25 de noviembre de 2019 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 110 y 111).
- 5º. Auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por el cual se resuelven solicitudes (folio 139).
- 6º. Auto de fecha 11 de diciembre de 2019 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 140).
- 7º. Auto de fecha 05 de febrero de 2020 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 150).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

8°. Auto de fecha 03 de marzo de 2020 por el cual se incorpora documento y se resuelve solicitud (folio 187 y 188).

9°. Auto de fecha 13 de marzo de 2020 por el cual se agregan diligencias a un proceso de responsabilidad fiscal (folio 189 a 191).

10°. Auto de fecha 18 de mayo de 2022 por el cual se designa un apoderado de oficio (folio 233 y 234).

11°. Auto de fecha 15 de junio de 2022 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 238 y 239).

12°. Auto de fecha 1° de febrero de 2023 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 245).

13°. Auto de fecha 06 de febrero de 2023 por el reprograma un diligencia de exposición libre (folio 246 y 247).

14°. Auto de fecha 21 de marzo de 2023 por el decreta una visita especial (folio 254 y 255).

15°. Auto de fecha 17 de mayo de 2023 por el cual se vincula una compañía de seguros (folio 354 a 357).

16°. Auto de fecha 18 de agosto de 2023 por el cual se decretan pruebas de oficio (folio 368 a 369).

17°. Auto de fecha 24 de enero de 2024 por el cual se acepta la designación de un dependiente (folio 391 y 392).

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con la información suministrada en los Hallazgos Fiscales Nos. 110000-0007-18 y 110000-0010-19, allegados como elemento base para la iniciación

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

del presente proceso, y la documentación recaudada con posterioridad a la apertura del mismo, reposan en el expediente las pruebas referidas a las presuntas irregularidades por la pérdida de los recursos al no ejercer las acciones encaminadas a restablecer el equilibrio económico del Contrato CAMEP 11000129-1-0-2013, suscrito entre el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP- y la Fundación Forja. Por lo anterior se consideró que se había generado un detrimento por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (1.778.327.087.00), así:

- Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 11000-0007-18.

- Cd que contiene (fl. 10):

3. GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
NADIME YAYER
PEDRO RAMIREZ

- PDF** 1. CONTRATO CAMEP
- PDF** 2. ACTA DE NEGOCIACION 13_01_2017
- PDF** 3. MODELACION FINANCIERA FORJA
- PDF** 4. RADICADO MODELO FINANCIERO
- PDF** 5. ACTA DE COMITE DIRECTIVO 14_07_2016
- PDF** 6. PROPUESTA FORJA S68' RESPUESTA JURIDICA
- PDF** 7. PROPUESTA FORJA S52'
- PDF** 8. Modificacion 1 DA_PROCESO_12-13-1301945_01002011_11437979
- PDF** 9. CONTRATO DE FIDUCIA
- PDF** 10. INFORME INTERVENTORIA FIDUCIA
- PDF** Acta DADEP No. 1
- PDF** Acta DADEP No. 2
- PDF** Acta DADEP No. 3
- PDF** Acta DADEP No. 4
- PDF** Acta DADEP No. 5
- PDF** Acta DADEP No. 6

- Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 110000-0010-19.

- Cd que contiene (fl. 200):

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

16. NADIME YAYER
17. PEDRO RAMIREZ
-  1. formato traslado hallazgo FORJA incremento
 -  2. CONTRATO CAMEP (1)
 -  3. Acta DADEP No. 6
 -  4. Acta DADEP No. 1 (1)
 -  5. Acta DADEP No. 2
 -  6. Acta DADEP No. 3
 -  7. Acta DADEP No. 4
 -  8. Acta DADEP No. 5
 -  9. Modificación 1 DA_PROCESO_12-13-1301945_01002011_11437979
 -  10. CONTRATO DE FIDUCIA
 -  11. INFORME INTERVENTORIA FIDUCIA
 -  12. ACTA DE COMITE DIRECTIVO 14_07_2016
 -  13. ACTA DE NEGOCIACION 13_01_2017 (1)
 -  14. MODELACION FINANCIERA FORJA (1)
 -  15. RADICADO MODELO FINANCIERO

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:
 - Comunicación radicada bajo el No. 1-2019-24515 del 09 de octubre de 2019 por medio de la cual el DADEP remitió las pólizas de cumplimiento del contrato CAMEP 11000129-1-0-2013, información de los supervisores y del contrato de interventoría (fls. 36 a 104)
 - Documentos allegadas en medio magnético en la diligencia de versión libre y espontánea presentada por el vinculado Gabriel Eduardo del Toro el día 20 de febrero de 2020 (fl. 186)
 - Acta de visita especial de fecha 27 de marzo de 2023 en el Departamento Administrativo del Espacio Público con anexos. (fls. 256 a 291)
 - Remisión información – rad. 1-2023-10114 del 28 de abril de 2023- pólizas de manejo del DADEP (fls. 293 a 353)
 - Comunicación remitida por el DADEP –rad. 1-2023-20237 del 28 de agosto de 2023- con la cual se envían los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales del contrato CAMEP 11000129-1-0-2013 (fls. 370 a 376)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 y practicado las pruebas y diligencias decretadas en el auto de apertura y en las providencias posteriores, corresponde a esta instancia, tomar la decisión de fondo, conforme lo señala el artículo 46 ibídem, de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal.

La decisión de archivo la establece el artículo 47 de la Ley en cita, en los siguientes términos: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

A continuación se determinará si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o por el contrario, se debe proferir decisión de archivo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 ibídem, realizando el análisis de las pruebas oportunamente arrojadas al proceso

1. EL DAÑO PATRIMONIAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 el daño se define como: *"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal"*

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia del magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, concepto de daño en materia fiscal:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Realmente, la doctrina es uniforme en conceptuar al daño como el elemento estructural de la responsabilidad civil, circunstancia que origina similares efectos cualificadores respecto de la responsabilidad fiscal. Ahora, el daño en tanto requisito indispensable no es suficiente, pues además de su demostración precisa de los varios elementos adicionales que integran la responsabilidad patrimonial. Importante nota en el caso de la responsabilidad fiscal, ya que aquella no se consolidará ni podrá determinarse sin un daño efectivamente verificado.

Frente a las actividades especiales que generan daño, las conductas que lo determinan son aquellas 'caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique a los cometidos y fines del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

En este punto, es preciso advertir por parte de este Despacho el hecho de que a juicio del grupo auditor de la Dirección de Gobierno de este órgano de control generó el menoscabo patrimonial, y con el que se cuantificó el mismo.

El Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP- y la Fundación Forja suscribieron el 8 de enero de 2013 el contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013, con el ánimo de administrar, mantener y aprovechar económicamente el espacio público (Testigo remplazo de unidad documental – archivo CDS- Fl. 10), con un término de ejecución de un año, contado a partir del acta de entrega – hecho que ocurrió el 7 de febrero de 2013 (fl. 258 a 260) y sin pactar retribución económica alguna.

El día 6 de febrero de 2014, se firmó la modificación No. 1 al acuerdo de voluntades, prorrogando su ejecución por seis meses más y adicionando dos nuevas obligaciones a cargo del contratista, una de ellas era la de suscribir un contrato de fiducia, en la modalidad de administración y pagos para manejar los recursos públicos producto del aprovechamiento económico. (Testigo remplazo de unidad documental – archivo Carpeta 5 Forja - Fl. 393)

El 7 de agosto de 2014 se suscribe la segunda prórroga al término de ejecución del contrato por 18 meses, contabilizados desde ese mismo día. (Testigo remplazo de unidad documental – archivo Carpeta 6 Forja - Fl. 393)

El día 30 de diciembre de 2015, las partes firman la modificación No. 3 al contrato adicionando su plazo de ejecución en 36 meses a partir del 6 de febrero de 2016 (Testigo remplazo de unidad documental – archivo Carpeta 8 Forja - Fl. 393)

Las anteriores actuaciones administrativas se encuentran relacionadas en la Resolución No. 426 del 24 de octubre de 2019 por medio de la cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público declaró el incumplimiento parcial del contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013, incumplimiento que se fundamenta en que, finalizado el plazo de ejecución contractual la Fundación Forja ha sido renuente en la devolución de los bienes entregados para su administración, acto que obra a folios 262 a 275 del plenario.

Menciona el hallazgo fiscal que en el año 2016 el DADEP inicio el estudio de 96 contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, que producto de ello se entregó por parte del profesional que realizó el análisis de los contratos, un documento denominado modelación financiera. (Testigo remplazo de unidad documental – archivo CDS- Fl. 10). En el mismo se concluye que luego de analizar los diferentes gastos (personal, mantenimiento, servicios públicos,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

entre otros) y compararlos con los ingresos, la Fundación Forja debería retribuir al Distrito la suma de \$77.318.569 mensuales.

Como consecuencia de lo anterior, el día 13 de enero de 2017, en las instalaciones del Departamento Administrativo del Espacio Público se reunieron funcionarios del DADEP, de la interventoría de los contratos de administración y aprovechamiento económico del espacio público y el contratista FORJA. De acuerdo con el acta suscrita por las citadas partes (Testigo remplazo de unidad documental – archivo CDS- FI. 10) el contratista se comprometió a retribuir al DADEP por la suma mensual de \$77.318.569 a partir del 1° de marzo de 2017. Nótese como para esta fecha, ya se había suscrito la última ampliación en el plazo de ejecución (30 de diciembre de 2015) al contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013, por el lapso de 36 meses a partir del 6 de febrero de 2016.

Sin embargo, a través de su representante legal la Fundación Forja el 16 de enero de 2017 mediante radicado No. 2017-400-000704-2, se retracta de la retribución acordada en el acta del 13 de enero de 2017 y propone una nueva retribución mensual de \$68.040.34. Posteriormente, el 26 de enero de 2017, con radicado DADEP 2017-4.000-1523-2 la Fundación presenta una nueva propuesta de retribución, esta vez por la suma mensual de \$52.000.000. En las dos oportunidades, respaldan su propuesta con las proyecciones financieras de los ingresos y egresos por concepto de administración y aprovechamiento del espacio público, concretamente en el valor por minuto por concepto de estacionamiento de vehículos. (Testigo remplazo de unidad documental – archivo CDS- FI. 10)

Revisados todos los documentos contractuales remitidos por el DADEP a través de su comunicación No. 1-2023-20237 del 28 de agosto de 2023 (fls. 370 a 376), no encontró esta Gerencia ninguna modificación al contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013 en el sentido de incluir en el contrato la retribución que debería hacer la Fundación Forja al DADEP por la administración del espacio público. Por lo que en ninguna de las estipulaciones contractuales contenidas ni en el contrato 11000129-1-0-2013, ni en sus modificaciones posteriores, quedó consignado la obligación del contratista de pagar y/o retribuir a la entidad distrital por el aprovechamiento económico del espacio público.

Ahora bien, sostener que el hecho que genera el daño en el presente proceso de responsabilidad fiscal es no haber realizado las acciones, bien sea administrativas o judiciales, encaminadas a **restablecer el equilibrio económico del contrato** CAMEP No. 11000129-1-0-2013, es desconocer la génesis de este principio de la contratación estatal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B - Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio - en la Sentencia con radicación No. 13001-23-31-000-1996-01233-01 expresó que este principio consiste *"en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio"*

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, precisó¹ las circunstancias que producen el rompimiento del equilibrio económico del contrato, estas son:

1. T
teoría de la imprevisión. Es cuando un hecho o suceso imprevisible, cuya ocurrencia no se podía prever, en el momento de la suscripción del contrato: el hecho debe ser (i) sobreviniente; (ii) extraordinario y (iii) exógeno o externo al/ a la contratista.
2. H
hecho del Príncipe. Cuando la entidad contratante, en su calidad de autoridad estatal, emite actos generales, abstractos, imprevisos y posteriores a la celebración del contrato que inciden directa o indirectamente en su ejecución.
3. C
circunstancias imputables o atribuibles al Estado, en virtud de su imperium. Se produce cuando la administración modifica las condiciones inicialmente pactadas o existentes por el ejercicio de sus potestades excepcionales - interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato-

Entonces, no es dable afirmar que con el estudio realizado de los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el año 2016, producto de la ejecución de un contrato de prestación de servicios suscrito por el DADEP con un tercero, y el cual arrojó una modelación financiera, se rompió por se el equilibrio económico del contrato No. 11000129-1-0-2013. Este hecho no se enmarca en ninguno de las causas con las cuales se rompe el equilibrio económico de un contrato.

Pero más allá de examinar si se rompió o no la ecuación financiera del contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013, este Despacho considera que no es posible

¹ (www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0750.pdf)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

cuantificar un daño al patrimonio de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- por los pagos mensuales que ascienden a \$77.318.569 por concepto de retribución de aprovechamiento del espacio público que debía cancelar el contratista Fundación Forja, tomando como fecha la consignada en el acta del 13 de enero de 2017, es decir desde el 1 de marzo de 2017 hasta la culminación del plazo de ejecución del acuerdo de voluntades.

Esto sería desconocer las características que por vía jurisprudencial, se le han atribuido al daño patrimonial en materia de responsabilidad fiscal, en el entendido, que no se podría predicar que sea un daño cierto ni mucho menos cuantificable, ya que como se vio en este caso particular, la fundación Forja en diferentes oportunidades propuso una retribución mensual diferente a los \$77.318.569 mensuales, por lo que no se puede tomar este valor como referente y multiplicarlo por los meses en los que se ejecutó el contrato No. 11000129-1-0-2013. Es decir, no es un menoscabo patrimonial verificado por cuanto carece de certeza y por lo tanto no puede ser calculado.

De otro lado, afirma el hallazgo fiscal que a partir del mes de junio de 2017 la Fundación Forja dejó de consignar los recursos de administración del espacio público en la Fiducia establecida en el contrato. No obstante, frente a este hecho no se aportó ningún soporte en los referidos hallazgos fiscales, ni se cuantificó daño alguno.

Amén de lo anterior, llama la atención del despacho el hecho de que existan sendos procesos judiciales que adviertan el incumplimiento contractual y, por cuya litigiosidad, se encuentre entredicho un elemento de axial importancia del daño, como es de la certeza². En efecto, véase cómo a folio 281 del informativo, se tiene que la demandada en reconvención (*Fundación Forja*) en el caso 11001-33-43-060-2019-00339, cuya sentencia debe zanjar la Litis de controversias contractuales aún se

² Frente al daño cierto en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado en sentencia dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01, señaló: [E]s indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

encuentra todavía en apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, llevó a ese litigio:

"Allego informe pericial suscrito por el señor Wilson Lenis Molina en donde se concluye que no existe daño para la DADEP a título de perjuicio teniendo en cuenta que los recursos se reinvirtieron en las zonas objeto de contrato"

Al respecto, como es natural, la providencia que desató tal pedimento en curso de la solicitud de medidas cautelares, fue concluyente en concluir, en esa data [17 marzo de 2022] lo que sigue: "...en relación con los medios de prueba aportados por el demandado [dictamen pericial] en reconvencción con respecto a la ausencia de perjuicios para el DADEP, estos resultan impertinentes en aras de resolver la solicitud de medida cautelar, como quiera (sic) que en el presente asunto no se esta[ba] realizando una declaración de fondo frente a la controversia y mucho menos la cuantificación de los perjuicios irrogados a las partes" (folio 285 anverso)

Ahora bien, tanto en esa data, como ahora, tanto para el juez pedáneo en lo contencioso administrativo, como para el suscrito gerente ahora, no aparece diáfana tanto la cuantificación del daño, como el daño *per se* pues, mientras exista la controversia de la real entidad del daño que se llevó ante la jurisdicción contencioso administrativo y que resulta tener directa simetría con el que acá se investiga, lo cierto es que afecta uno de los elementos del daño tal y como se dijo con antelación, de tal modo que en puridad mal podría seguirse con una imputación con tales falencias en el perjuicio.

Así las cosas, con base en las pruebas arrimadas al presente proceso de responsabilidad fiscal, este Gerencia concluye que en el presente proceso de responsabilidad fiscal no existe un hecho que haya ocasionado una lesión al patrimonio del DADEP y en consecuencia, es procedente el archivo de las presentes diligencias, conforme lo indica el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 manifestó que:

"si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

El daño patrimonial al estado, es el elemento que determina la existencia del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto, éste debe generarse en el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, inoportuna, deficiente e ineficaz, de quienes manejen o administren recursos del erario, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad fiscal. Es decir, que, si desaparece uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, o no está presente en los hechos materia de investigación, como en el caso que nos ocupa, el dolo o la culpa grave, como elemento esencial, resulta lógico que este operador fiscal no tenga otra alternativa que cesar la investigación, por lo tanto deberá proceder al archivo de las diligencias.

2. CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA.

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es, el relacionado con la existencia de una conducta que puede ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-619 de 2002, en el caso de los vinculados al presente proceso, encontramos que se encuentra ausente, dado que el actuar de los funcionarios de DADEP y del Contratista Fundación Forja, frente a los hechos referidos en el hallazgo fiscal respecto de la omisión en realizar las acciones tendientes al restablecimiento del equilibrio contractual del Contrato CAMEP No. 11000129-1-0-2013 se ajustó a las condiciones de ejecución del objeto contractual, por tanto, su conducta se ajustó a los principios y mandatos constitucionales y legales, así como las normas que rigen la contratación pública y las disposiciones de las entidades distritales, respecto a la administración de los recursos de la entidad y la calidad de gestores fiscales que en relación con el caso bajo examen, hoy se encuentran vinculados al presente proceso, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la sentencia C-619 del 8 de agosto de 2002, establece que el grado de culpabilidad a partir de la cual se podrá imputar responsabilidad fiscal será la de culpa grave, razón por la cual se entiende que únicamente hay lugar a imputar responsabilidad fiscal cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia de la actuación como mínimo gravemente culposa, por parte del funcionario infractor, por ende, éste sólo debe responder cuando su conducta entrañe dolo o culpa grave.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

Por su parte, el dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño. Por consiguiente, para justipreciar el dolo, debe atenderse tanto a lo subjetivo como lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir al error a personas de mediana previsión, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuido e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara al dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

3. NEXO CAUSAL.

Respecto al tercer elemento necesario para establecer la responsabilidad fiscal, esto es el nexo causal, que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, pero en el caso de estudio claramente este Despacho considera que no requiere de análisis, toda vez que no se demuestra una conducta inadecuada de los presuntos responsables fiscales.

Así, conforme al seguimiento de las pruebas y el recorrido documental en general, que soporta este proceso, esta instancia concluye que en el presente caso, no existe daño al patrimonio público, no puede endilgarse una conducta culposa y/o dolosa, en cabeza de los vinculados al presente proceso, como tampoco la existencia de un nexo causal, por lo que resolverá, a través de este proveído, archivar las actuaciones que se adelantan conforme lo establece el artículo 46 de la Ley 610 de 2000.

Por todo lo anterior, se ordenara el archivo de las presentes diligencias a favor de Nadime Amparo Yaver Licht, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51599374 en calidad de Directora del DADEP, Pedro Alberto Ramírez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019006394, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DADEP, FUNDACION FORJA, identificado con NIT 900.338.329-4, en calidad de contratista, y Gabriel Eduardo del Toro Benavides identificado con la cédula de ciudadanía No. 80881119, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DADEP; ya que no existe dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, prueba o indicio alguno que permita a este Despacho concluir que existieron hechos irregulares u omisiones en realizar las

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

acciones tendientes al restablecimiento del equilibrio contractual del Contrato CAMEP
 No. 11000129-1-0-2013

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, hasta esta instancia procesal, no ha habido decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, este Despacho en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en el auto de fecha 17 de mayo de 2023, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a:

Compañía de seguros	Numero de póliza	Nombre póliza	Cuántia	Vigencia
Seguros del Estado	21-42-101001139	Manejo empleados públicos	\$200.000.000	13-05-2013 al 15-08-2014
Seguros del Estado	21-42-101001474	Manejo empleados públicos	\$200.000.000	30-03-2015 al 15-11-2015
AXA Colpatría	8001481506	Directores y Administradores Públicos	\$100.000.000	26-10-2016 al 29-10-2017
AXA Colpatría	8001003278	Manejo Global Entidades Oficiales	\$200.000.000	27-10-2016 al 29-10-2017
AXA Colpatría	8001002732	Manejo Global Entidades Oficiales	\$100.000.000	28-11-2017 al 29-10-2018
AXA Colpatría	8001481506	Manejo Global Entidades Oficiales	\$200.000.000	28-11-2017 al 29-10-2018
Aseguradora Solidana	980-87-99400000025	Manejo Sector Oficial	\$400.000.000	28-10-2018 al 05-05-2000
Aseguradora Solidana	980-87-99400000067	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$330.000.000	

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

Aseguradora Solidaria	980-63-99400000032	Seguro infidelidad de riesgos financieros y	\$600 000 000	28-10-2018 al 05-05-2020
Seguros del Estado	21-44-101128183	Cumplimiento	\$334.283.274	15-01-2013 al 25-07-2017

De conformidad, con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, se ordenara la desvinculación de las compañías de Seguros.

GRADO DE CONSULTA

Para el presente proceso, se establece el grado de consulta, en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, es oportuno precisar a la vinculada que, en relación con lo resuelto en este auto, estando sujeta la decisión a ese grado de consulta, esta instancia no reconoce derechos de carácter particular y concreto, en razón a que la misma puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

Para tal efecto, este Despacho, a través de la Secretaría Común, en el momento procesal oportuno, remitirá el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0204-19, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para su conocimiento y fines pertinentes.

DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

Precedente a que este Despacho efectué el pronunciamiento de fondo, advierte que en el presente caso no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción prevista en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, este proceso se apertura en el año 2019, y desde esa fecha a la actualidad han operado resoluciones de suspensión de términos, por tanto, esta subdirección goza de la competencial legal para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Bajo este contexto, tenemos que en la presente actuación fiscal se ha presentado la suspensión de términos con fundamento en los actos administrativos descritos y relacionados con la emergencia sanitaria entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

del 2020, y del 08 de enero al 22 de enero de 2021, así como el 12 de abril de 2021 y el 21 de abril de 2021. Veamos:

· Suspensiones derivadas de la emergencia Sanitaria.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del nuevo coronavirus COVID -19 (Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020; a su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020 adoptó las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada, todo lo cual fue de notorio conocimiento.

Con base en lo anterior y dentro del marco del aislamiento preventivo obligatorio y de salubridad pública, la Contraloría de Bogotá, con el fin de proteger la salud tanto de los servidores de la Entidad como de los usuarios del servicio, profirió los siguientes actos administrativos suspendiendo los términos de los procesos de responsabilidad fiscal por el lapso transcurrido entre el 17 de marzo y el 2 de septiembre del 2020, y entre el 08 al 21 de enero de 2021, así como el 12, 16, 23 y 30 de abril de 2021, los cuales fueron publicados a través de la página web de la Contraloría de Bogotá y reposan en el expediente, así:

N° Resolución.	Clase	Fecha	Periodo
00681.	Suspensión	16 de marzo de 2020.	Del 17 al 31 de marzo de 2020.
809.	Suspensión	31 de marzo de 2020.	Del 1 al 13 de abril de 2020.
830.	Suspensión	08 de abril de 2020.	Del 13 al 26 de abril de 2020.
902.	Suspensión	24 de abril de 2020.	Del 27 de abril al 2 de septiembre de 2020.
1672.	Reanudación	31 de agosto de 2020.	A partir del 3 de septiembre de 2020.
0032	Suspensión	7 de enero de 2021.	Del 8 y 21 de enero de 2021.
0778	Suspensión	8 de abril de 2021	12 de abril de 2021
0836	Suspensión	15 de abril de 2021	16 de abril de 2021

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

0908	Suspensión	21 de abril de 2021	23 de abril de 2021
1020	Suspensión	27 de abril de 2021	30 de abril de 2021

Así las cosas, en el presente proceso no se han vencido los términos procesales y en tal sentido no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-19, adelantado en el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP-, Nit. 899.999.061-9, en cuantía MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (1.778.327.087.00), en los que venían vinculados:

- Nadime Amparo Yaver Licht, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.374, en calidad de Directora del DADEP.
- Pedro Alberto Ramírez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.006.394, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DADEP.
- FUNDACION FORJA, identificado con NIT 900.338.329-4, en calidad de contratista.
- Gabriel Eduardo del Toro Benavides identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.119, en calidad de Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del DADEP.

SEGUNDO: Desvincular del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído a.

Compañía de seguros	Numero de póliza	Nombre póliza	Cuantia	Vigencia
Seguros del Estado	21-42-101001139	Manejo empleados	\$200.000.000	13-05-2013 al 15-08-2014

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

		públicos		
Seguros del Estado	21-42-101001474	Manejo empleados públicos	\$200.000.000	30-03-2015 al 15-11-2015
AXA Colpatría	8001481506	Directores y Administradores Públicos	\$100.000.000	26-10-2016 al 29-10-2017
AXA Colpatría	8001003278	Manejo Global Entidades Oficiales	\$200.000.000	27-10-2016 al 29-10-2017
AXA Colpatría	8001002732	Manejo Global Entidades Oficiales	\$100.000.000	28-11-2017 al 29-10-2018
AXA Colpatría	8001481506	Manejo Global Entidades Oficiales	\$200.000.000	28-11-2017 al 29-10-2018
Aseguradora Solidaria	980-87-99400000025	Manejo Sector Oficial	\$400.000.000	28-10-2018 al 05-05-2000
Aseguradora Solidaria	980-87-99400000067	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$330.000.000	
Aseguradora Solidaria	980-63-99400000032	Seguro de infidelidad y riesgos financieros	\$600.000.000	28-10-2018 al 05-05-2020
Seguros del Estado	21-44-101128183	Cumplimiento	\$334.283.274	15-01-2013 al 25-07-2017

TERCERO: Notificar por Estado el presente auto, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Por Secretaria Común en firme esta providencia proceder a:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

- Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.
- Informar el resultado del presente proceso, en las síntesis que se envían al Honorable Concejo de Bogotá, al señor Alcalde Mayor y al señor Personero de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial Gobierno de esta Contraloría, para su conocimiento.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Gerente Grado 039 - 01
Subdirección Proceso de responsabilidad Fiscal

Revisó y aprobó: Edicson Manuel Linares Mendoza
Proyectó y Elaboró: Natalia Andrea Bermudez Diaz



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 108 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0204-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 02 MAY 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se
desfija a las 5:00 p.m.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.